

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.
	20		25
	12		15
	8		10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por las Oficinas provinciales acerca del alcance del art. 9.º del Real decreto de 14 de Abril último, que señaló los premios que deben percibir por sus trabajos los Administradores de bienes y derechos del Estado:

Resultando que las cuestiones suscitadas al liquidarse los referidos premios pueden reducirse á los puntos siguientes:

- 1.º *Conceptos de la Sección 4.ª—Propiedades y derechos del Estado sujetos al abono de premio.*
- 2.º *Presupuestos á que debe contraerse el premio.*
- 3.º *¿Es sólo voluntaria la recaudación y limitada al ramo de Propiedades, ó conviene hacerla también ejecutiva dándoles intervención en la formación de matrículas de subsidio en pueblos de poca importancia?*
- 4.º *Los expedientes de retracto ¿deben tramitarse por los Administradores de bienes del Estado?*
- 5.º *¿Tienen derecho á premio por los ingresos por formalización y por los depósitos para optar á la subasta que pierden los compradores por no ingresar el primer plazo?*

6.º *¿Están sujetos á descuento los premios?*

7.º *Forma de rendir las cuentas.*

Y 8.º *Quién abona el premio de ventas que anticipa el Estado.*

Considerando, por lo que á la primera cuestión se refiere, ó sea en lo concerniente á los *conceptos de la Sección 4.ª, por cuyos ingresos deben percibir premio los Administradores*, que es indudable que los expresados funcionarios tienen á su cargo los mismos conceptos del ramo que tenían los antiguos Administradores de Propiedades, pues el espíritu del Real decreto de 14 de Abril próximo pasado no es otro que el separar de las Administraciones de Hacienda todos los asuntos que pasaron á las mismas cuando se suprimieron aquellos organismos; lo cual no quiere decir que por la gestión más ó menos complicada de cada uno de ellos pensara el legislador asignarles remuneración, pues teniendo ciertos ingresos un destino anteriormente marcado, como el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, siendo otros un reintegro de cantidades anticipadas por el Estado, como las asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección y vigilancia y de las Diputaciones para los de segunda enseñanza, abonándose en otros por el Estado premio de administración, como en las rentas de bienes de Institutos, y no siendo la misión de la Hacienda en los demás otra que cobrar cantidades que conocidamente se aplican á fines determinados de antemano, como la renta de Cruzada, consignación para Archivos y Bibliotecas y productos de Canales, Montes y Patrimonio que fué de la Corona,

no puede el Estado distraer de ellos suma alguna, que dejaría de aplicarse á su legítimo fin, por cuya razón tiene que ser completamente gratuita la gestión de los Administradores por lo que á los ingresos de esta naturaleza se liquiden y contraigan, por más que quede libre su acción investigadora para depurar si el Estado percibe cuanto debe percibir, y puedan en su día cobrar el premio de la quinta parte de cuantas cantidades de esta índole tengan ingreso en el Tesoro por virtud del expediente de investigación:

Considerando, por lo tanto, que á excepción de los ingresos por *Rentas de los bienes del Estado en general; Idem de los bienes del Clero y ventas de frutos; Productos en administración de las fincas de secuestros; 20 por 100 de la renta de Propios; Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado, y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas*, á excepción de estos seis conceptos, por los cuales se debe abonar como premio el 10 por 100 de los ingresos realizados por la Hacienda, ninguno otro de la Sección 4.ª debe dar lugar á abono de premio, porque la función de los Administradores ha venido á reemplazar la gubernativa de los antiguos de Propiedades y derechos del Estado, y después la de los Administradores de Hacienda, por lo que se refiere á estos ingresos, siendo sus efectos cumplimiento de sagrados deberes que aceptaron estos funcionarios al solicitar el cargo:

Considerando, en cuanto á las ventas, que no siendo por las que verifiquen los ramos de Guerra y Marinas, debe abonarse el premio

del 5 por 100 en todas las que se realicen ó hayan realizado durante la gestión de los Administradores, no en aquéllas que estuvieran pendientes de adjudicación al tomar posesión de su cargo, pues en éstas sólo se abonará el cuartillo al Comisionado anterior, reteniéndolo al efecto, debiendo hacerse igual declaración por lo que á redención y transmisión de censos se refiere:

Considerando, en cuanto á la segunda pregunta, "*Presupuestos á que debe contraerse el premio*," que siendo el abono de éste una remuneración del trabajo realizado por el Administrador, no es lógico satisfacerlo por aquellos ingresos que, liquidados y contraídos con anterioridad, no han tenido efecto hasta el ejercicio corriente, por más que si no se hubieran liquidado por negligencia de la Administración hasta que el Administrador de bienes del Estado lo hizo, deberá percibir el premio de recaudación, y en vez de éste el de investigación, si mediante el oportuno expediente resultasen nuevos ingresos no previstos por la Hacienda por desconocer los datos aportados por aquellos funcionarios, cualquiera que sea el año á que se contraigan:

Considerando, por lo que concierne á la tercera pregunta, "*¿Es sólo voluntaria y limitada á propiedades la recaudación encomendada á los nuevos Administradores?*", que estando tan clara y terminante la letra del Real decreto de 14 de Abril, no cabe duda de ninguna especie en este punto, porque si del párrafo 10.º del art. 4.º puede deducirse intervención de los Administradores en algo relacionado con las contribuciones territorial é in-

dustrial, es por lo que se refiere á ese derecho de investigación que con toda latitud se les concede, tanto en las relaciones de deudores insolventes y fallidos, como en cualquiera otro concepto ó ramo, para depurar si existen créditos desconocidos para la Administración:

Considerando, por la misma razón, que existiendo en cada zona un Agente ejecutivo que por la ley é instrucción es el único que puede aplicar el procedimiento de apremio, á ellos les corresponden hacer efectivos los créditos si voluntariamente y por las excitaciones de los Administradores de bienes del Estado no los abonasen desde luego:

Considerando, en lo referente á la cuarta cuestión ó duda consultada, *¿Los expedientes de retracto deben tramitarse por los Administradores de bienes del Estado?*, que una vez adjudicadas á éste las fincas en pago de contribuciones, y terminado el expediente ejecutivo, debe pasar éste inmediatamente al Administrador de bienes y derechos para que lleve á cabo la incautación é inscripción en el Registro de la propiedad de las fincas en cuestión, inventariándolas y sacándolas á subasta lo antes posible:

Considerando que concediéndose á los deudores por la vigente ley de Presupuestos el derecho de retracto, previo pago del principal y costas, y pudiendo practicar los Administradores cerca de aquéllos algunas gestiones encaminadas á averiguar si están ó no dispuestos á ejercitar ese derecho antes de proceder á la venta de los bienes, es justo que perciban el premio del 5 por 100 sobre el precio de adjudicación al Estado, cargándose en cuenta al retrayente en concepto de costas ó gastos del expediente, que es el caracter que tiene el premio referido:

Considerando que, por lo que atañe á la quinta pregunta, *si tienen los Administradores de bienes del Estado opción á premio por los ingresos que se realicen por formalización y por los depósitos que ingresen en firme por no haber abonado el primer plazo los rematantes*, solo cabe contestar que ni en uno ni en otro caso tienen derecho á premio alguno; en el primero, porque es una consecuencia de la ley de Moratorias, y ninguna gestión han practicado para el percibo de cantidades de los ejercicios á que dicha ley se refiere, y en el segundo, porque si bien en esa subasta no cobran premio por no haberse consumado la venta, pueden volver á sacar la finca á subasta y cobrar el 5 por 100 si en ella tiene efecto el ingreso del primer plazo:

Considerando, en cuanto á la sexta cuestión, ó sea á *si están sujetos á descuento los premios*, que al del 1 por 100 de pagos del Estado no pueden estarlo por el hecho de abonarse en concepto de "minoración de

ingresos", pero sí al impuesto del 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones, porque el párrafo primero del art. 4.º del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Agosto de 1893 terminantemente lo indica al consignar que se hallan comprendidos en las denominaciones de sueldos, asignaciones y pensiones "todas las cantidades que se satisfagan á cualquier clase de empleados civiles y militares dependientes del Estado como retribución de su servicio personal, aun cuando no aparezcan detalladas en el presupuesto de gastos", razón por la cual devengan el impuesto los premios de recaudación de contribuciones y de administración de Loterías, que son de idéntica naturaleza á los de que se trata:

Considerando, respecto á la forma de rendir las cuentas á los Delegados para que éstos acuerden el pago de los premios, que si bien algunas Intervenciones de Hacienda han exigido á los Administradores que los presenten por duplicado, no hay razón para adoptar como norma esta duplicidad, que sólo incumbe aceptarla ó nó á los interesados, puesto que el objeto de esta medida no puede ser otro que devolverles uno de los ejemplares para su resguardo:

Considerando que tampoco cabe acordar que los Administradores eliminen de sus cuentas, como pretende alguna Intervención, los ingresos de la capital, por hacerse éstos de una manera directa en las arcas del Tesoro, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo décimo del art. 5.º del Real decreto de 14 de Abril próximo pasado, porque habiendo de cobrar el Administrador sus premios por tales ingresos en virtud del acuerdo de la Delegación, conviene que en sus cuentas figuren éstos, justificados con las certificaciones y demás documentos que le sirvieron de base para su formación:

Y considerando, por lo que concierne á la octava y última duda, *á quién debe cargarse el premio de ventas que se abona como minoración de ingresos, según el art. 10 del decreto*, que el referido premio de 5 por 100 por ventas, redenciones y transmisiones debe deducirse al hacer la liquidación del primer plazo en los talones de cargo como antes se hacía, por lo cual, y tratándose de bienes de Corporaciones civiles, corresponderá cargar el 4 por 100 á éstas y el uno restante al Estado, aplicándose á prorrata entre ambos el cuartillo por 100, además del 5 por 100 cuando se trate de fincas de mayor cuantía en que el Administrador de bienes del Estado de la provincia de Madrid tiene derecho á dicho premio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., y lo informado por la

Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar:

1.º Que los Administradores de bienes y derechos del Estado solo tienen opción á premio de recaudación por los seis conceptos siguientes de la Sección 4.ª del presupuesto: *Rentas de los bienes del Estado en general; Rentas de los bienes del Clero y por venta de frutos; Productos en administración de las fincas de secuestros; 20 por 100 de la renta de Propios; Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado, y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.*

2.º Que no habiendo intervenido en la liquidación de los ingresos anteriores, no deben percibir premio, á no ser en concepto de investigación por los que realicen á consecuencia de expedientes incoados por dichos funcionarios; y que en cuanto á los premios de enajenación no se abonará más que el cuartillo por 100 á los Comisionados anteriores en las ventas pendientes de adjudicación al tomar posesión del cargo de Administradores.

3.º Que éstos sólo pueden intervenir en la recaudación voluntaria y en asuntos del ramo de Propiedades, sin perjuicio del derecho de investigación.

4.º Que una vez adjudicadas las fincas en pago de contribuciones, deben pasar á los Administradores de bienes del Estado los expedientes de apremio para la incautación, inscripción en el Registro de la propiedad y anotación en el inventario de las fincas ó derechos reales, y si se solicitara el retracto por el deudor, deberá tramitar la solicitud dicho funcionario, percibiendo en su día el 5 por 100 del precio de adjudicación al Estado, que deberá exigirse como costas al retrayente.

5.º Que no tienen derecho á premio por los abonos que se realicen por formalización, ni de los depósitos que ingresen en firme cuando los compradores satisfacen el pago en el primer plazo.

6.º Que los premios de venta, recaudación é investigación, están sujetos al impuesto del 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones, pero nó al del 1 por 100 de pagos al Estado.

7.º Que las cuentas que rinden los Administradores de bienes y derechos del Estado á los Delegados de Hacienda, y éstos tienen que aprobar ordenando el pago (excepto en las de premios de investigación, porque tratándose de éstos corresponde á la Dirección disponer su abono), deben comprender los ingresos realizados en la Tesorería por el partido de la capital, y pueden ser extendidas por duplicado si los Administradores desean conservar como garantía uno de los ejemplares de las mismas.

Y 8.º Que el premio de venta de fincas y transmisiones y redenciones de censos debe abonarse como

minoración de los ingresos por *Conceptos extraordinarios de ventas y redenciones*, en el cual epígrafe habrán sido hechos efectivos previamente los mismos ingresos, deduciéndose en los talones de cargo á prorrata en los bienes de Corporaciones civiles entre el Estado y la Corporación el 5 por 100 en las fincas de menor cuantía, y el 5 1/4 en las de mayor cuantía, para que el Administrador de la provincia de Madrid pueda percibir el cuartillo por ciento, justificando su cuenta con certificaciones de las Intervenciones de Hacienda de las provincias en que tuvieron lugar los ingresos de los primeros plazos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

##### Requisitoria.

Por la fuerza de los puestos de esta Comandancia se procederá á la busca de la caballería que á continuación se expresa, la cual fué robada al vecino de Villanueva de las Carretas (Burgos) Antonio Biche la noche del 20 al 21 del actual.

##### Señas de la caballería.

Un macho capón, de once á doce años de edad, alzada siete cuartas, pelo castaño casi rojo, con un lunar blanco en el lomo cerca de los hombros, herrado de las cuatro extremidades, lleva cabezada de becerro.

Caso de rescatarle, así como la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia, se pondrán á disposición del Sr. Juez de instrucción de Pampliega (Burgos), dando cuenta á esta Comandancia del resultado para el 8 de Octubre próximo.

Palencia 22 de Septiembre de 1896.—El primer Jefe, Julian Fernández Ortiz.

Don José Soto Santalla, primer Teniente del tercer Batallón del Regimiento Infantería de Alfonso XIII y Juez instructor del expediente del soldado Baltasar Núñez Cantarino.

Habiéndose ausentado de esta plaza estando de servicio el día 17 de Julio último el soldado del expresado Cuerpo Baltasar Núñez Cantarino, hijo de Atanasio y de María, natural de Añosa (Palencia), de oficio labrador, de 23 años de edad, pelo rojo, ojos pardos y barba escasa.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que se presente en el punto más cercano donde se halle á las Autoridades, y si no lo hiciere será declarado rebelde.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para su busca y captura, y en caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Santa Clara 9 de Agosto de 1896.—José Soto.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA, NUMERO 44.

Reemplazo de 1896.

RELACION nominal, por orden correlativo, de los reclutas alistados en dicho reemplazo pertenecientes á esta Zona, con expresion del número que á cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el día de hoy, con arreglo al artículo 133 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. (Conclusión.)

Núm.º	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
977	Nazario Mazariegos López.	Palencia.
978	Adriano Bravo Blanco.	Dueñas.
979	Ricardo García Antón.	San Cebrián de Campos.
980	Procopio Cábía Ordóñez.	Santillana de Campos.
981	Clotildo Guerra Alario.	Autilla del Pino.
982	Eleuterio Moratinos Paredes.	Cevico de la Torre.
983	Bernabé Pardo Pardo.	Villanueva de la Condesa.
984	Luocencio Villanueva de la Fuente	Paredes de Nava.
985	Francisco Montero López.	Baños de Cerrato.
986	Julio Inclán Vaquero.	Villamuriel de Cerrato.
987	Jacinto Decimavilla Nozal.	Boadilla de Rioseco.
988	Gerardo Linacero Rojas.	Amusco.
989	Prudencio Diez Palacios.	Santervás de la Vega.
990	Iluminado Aguilar Lozano.	Villaprovedo.
991	Antonio Trigueros Méndez.	Villalón.
992	Francisco de la Puente Cuevas.	Villada.
993	Euganio Villalón Ponce.	Villalón.
994	Ceferino Ortega Gómez.	Palencia.
995	Gerardo Miguel Moratinos.	Cubillas de Cerrato.
996	Abdón Argüeso Ribote.	Becerril de Campos.
997	Demetrio Fernández Ruiz.	Villada.
998	Márcos Diez Sánchez.	Villarramiel.
999	Fulgencio Villarreal Pérez.	Villahán de Palenzuela.
1000	Fernando Alonso Agón.	Pino del Río.
1001	Cárlos Fernández Blanco.	Resoba.
1002	Andrés Lombrana Ruiz.	Barruelo.
1003	Odón Castrillo del Río.	Astudillo.
1004	Rafael Acacio Olgazán.	Tariego.
1005	Eutimio Calderón Rodríguez.	Villabaruz.
1006	Perpétuo González Bravo.	Dueñas.
1007	Liborio Pérez Areños.	Villanueva del Rebollar.
1008	Antonio Mogrovejo López.	Pedraza de Campos.
1009	Primitivo Lobo Layesele.	Castrillo de Don Juan.
1010	Agustín Bregón de la Pinta.	Piña de Campos.
1011	Felipe Melero Santos.	Palencia.
1012	Braulio Ruiz Matías.	Fuentes de Nava.
1013	Mariano Gutiérrez Alvarez.	Astudillo.
1014	Francisco González Serrano.	Bolaños.
1015	Maurilio García Carcedo.	Melgar de Arriba.
1016	Claudio San Miguel.	Palencia.
1017	Honorio Franco Hernández.	Santervás de la Vega.
1018	Pedro Miguel Panizo Zamora.	Villalón de Campos.
1019	Leoncio Martínez Martínez.	Torquemada.
1020	Posidio Alonso Meneses.	Villamuriel de Cerrato.
1021	Eulogio Franco Rodríguez.	Boadilla de Rioseco.
1022	Celiano de la Rosa González.	Villanueva de la Condesa.
1023	Marcelino Gil Quijada.	Itero de la Vega.
1024	Silverio Clavero Juana.	Antigüedad.
1025	Victor Cosgaya Merino.	Congosto.
1026	Isidoro Peral Rodríguez.	Antigüedad.
1027	José Alvarez Sánchez.	Barruelo.
1028	Saturnino Gutiérrez González.	Valdegama.
1029	Idefonso de Diego Fuentes.	Cubillas de Cerrato.
1030	Miguel Herreros Collantes.	Aguilar de Campos.
1031	Francisco Lucas López.	Ampudia.
1032	Domingo Pesa Calvo.	Barruelo.
1033	Román Fernández Lucero.	La Unión.
1034	Felipe Santiago Villafañe.	Ampudia.
1035	Claudio Herrero Pérez.	Fontihoyuelo.
1036	Francisco Pelayo Cisneros.	Becerril de Campos.
1037	Pío Pérez Morán.	Terradillos.
1038	Pedro Estébanez González.	Villodre.
1039	Roque Giraldo Rodríguez.	Herrín de Campos.
1040	Gregorio Gómez Maté.	Villarramiel.
1041	Toribio Montes Polvorosa.	Frómista.
1042	Florencio García Movellán.	Fuentes de Valdepero.
1043	Serafín Calleja González.	Villada.
1044	Eleuterio Laso Castro.	Villalumbroso.
1045	Mauricio Sierra Alario.	Paredes de Nava.
1046	Manuel Vielva Minguez.	Quintanaluengos.
1047	Francisco Vivar Gutiérrez.	Villagimena.
1048	Hermenegildo Diez Aguado.	Palencia.
1049	Angel Gutiérrez Mozo.	Villalón.
1050	Toribio Iglesias Alonso.	Barrio de San Pedro.
1051	Juan Merino Pardo.	Quintanilla de Onsoña.
1052	Mariano Moncada Blanco.	Villada.

Núm.º	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
1053	Tirso Martínez Ortega.	Santoyo.
1054	Cándido Rodríguez Diez.	Ampudia.
1055	Braulio López Gómez.	Grijota.
1056	Fidencio Lezcano Díaz.	Congosto.
1057	Filapiano Lerones García.	Bahillo.
1058	Gregorio Ramos Franco.	Bárcena de Campos.
1059	Senorino Cantera Santamaría.	Villahán de Palenzuela.
1060	Facundo Rejón Melendre.	Paredes de Nava.
1061	Luís Félix Carlón Hurtado.	Cisneros.
1062	Alejandro Franco Abad.	Baltanás.
1063	Serafín de Castro Herrero.	Villanueva de la Cueva.
1064	Constantino Moreno Alvarez.	Palenzuela.
1065	Hilario Peláz Rueda.	Redondo.
1066	Jacinto Espinel del Pozo.	Mayorga.
1067	Julian García Ruiz.	Osorno.
1068	Severiano García Diez.	Quintana del Puente.
1069	Agapito Rebollo López.	Villamartin de Campos.
1070	Francisco Monje Monje.	Cevico Navero.
1071	José Victoriano Val Fernández.	Villalón.
1072	Marino Rodríguez Sánchez.	Castromocho.
1073	Antonino Moreno Montes.	Arbejal.
1074	Julian Pablos Becerril.	Palencia.
1075	Raimundo Polanco Frontela.	Pedraza de Campos.
1076	Mariano Prieto Rivero.	Villarramiel.
1077	Anastasio López Llorente.	Marcilla.
1078	Modesto López Alonso.	Valdespina.
1079	Victor Villegas Valle.	Piña de Campos.
1080	Prudencio Herrero Martínez.	Villarramiel.
1081	Prudencio Diez Gil.	Carrion de los Condes.
1082	Félix Gómez Martín.	Perales.
1083	Sebastián García Comillas.	Mayorga.
1084	Victor Tejada Diez.	Becerril de Campos.
1085	Braulio Tomé Cantera.	Cubillas de Cerrato.
1086	Mário de la Cruz Sainz.	Antigüedad.
1087	Marcelino Diez Pelaez.	Saldaña.
1088	Teodoro Caminero Pérez.	Villarrabé.
1089	Manuel Martínez Azcoitia.	Palencia.
1090	Julian Calleja Espina.	Baltanás.
1091	Lope Eusebio del Amo Centeno.	La Unión.
1092	Anastasio Mena Curiel.	Cevico Navero.
1093	Antonio Márcos Castro.	Boadilla de Rioseco.
1094	Félix Jular Peña.	Vecilla de Valderaduey.
1095	Secundino Gallardo Serna.	Itero de la Vega.
1096	Arsenio Lomas León.	Calzada de los Molinos.
1097	Manuel Salas Lastra.	Añoza.
1098	Victorino Ruiz Crespo.	Alar del Rey.
1099	Vicente Terán González.	Villameriel.
1100	Roque Rubio Barbero.	Valdunquillo.
1101	Ceferino Collantes Vega.	Villacid.
1102	Martín Moncada Merino.	Villada.
1103	Valentín del Amo Calvo.	Respanda de la Peña.
1104	Fidel Alvarez Melero.	Guaza.
1105	Macario Urbón Martín.	Idem.
1106	Eutimio García Villada.	Gatón.
1107	Crescencio Gallinas Amor.	San Cebrián de Campos.
1108	Emilio Pastor Merino.	Villarmentero.
1109	Balbino Zapatero Salazar.	Cardeñosa.
1110	Gregorio López Blanco.	Tariego.
1111	Juan Martín García.	Respanda de la Peña.
1112	Gaudencio Martínez Rodríguez.	Villaumbrales.
1113	Nicolás Gato Herrero.	Monzón.
1114	Constantino López Abad.	Itero de la Vega.
1115	Martín Prieto Burgos.	Villoldo.
1116	Rufo Pastor Pérez.	Villaviudas.
1117	Raimundo Alvarez Fernández.	Osorno.
1118	Castor García Velasco.	Astudillo.
1119	Teodosio Lobo Alonso.	Ceinos.
1120	José del Nozal Crespo.	Becerril del Carpio.
1121	Santiago Rodríguez Pérez.	Cuenca de Campos.
1122	Florencio Andrés Páramo.	Monzón.
1123	Natalio de Fuentes Tapis.	Palencia.
1124	Julian del Olmo Ruiz.	Aguilar de Campoó.
1125	Mariano Serrano Merino.	Aguilar de Campos.
1126	Venancio Acimas Martínez.	Villaturde.
1127	Román Roscales Rodríguez.	Dehesa de Montejo.
1128	Domitilo Ayuela González.	Villabasta.
1129	Buenaventura García García.	Vega de Doña Olimpa.
1130	Gregorio Lobato González.	Guardo.
1131	Salustiano Mancebo Piélagos.	Otero de Guardo.
1132	Rodrigo Méndez Pombo.	Villada.
1133	Antonio Fernández Blanco.	Villaluenga y Gaviños.
1134	Federico Robles Neira.	Palencia.
1135	Filadelfo Moreno González.	Cordovilla la Real.
1136	Jesús de la Iglesia Lanchares.	Palencia.
1137	Benigno Aguado Cantera Prieto.	Villaviudas.
1138	Feliciano Daniel Ortega Colombres.	Palencia.
1139	Pedro Pérez Villada.	Cordovilla la Real.
1140	Celestino del Pozo Pablos.	Monasterio de Vega.
1141	Epifanio Herrero Niño.	Población de Cerrato.
1142	Melquiades García Estébanez.	Revilla de Campos.
1143	José García Cuenca.	Barruelo.

1144	Julian Martínez Piñán.	Sahelices de Mayorga.
1145	Juan Abad Melendro.	Castrillo de Villavega.
1146	Francisco Villariago Sendino.	Cordovilla la Real.
1147	Melitón de San José Expósito.	Villaviciencio.
1148	Eustaquio Treceño Ibáñez.	La Puebla de Valdavia.
1149	Amaro Menéndez Prado.	Barruelo.
1150	Leoncio Aguado Pérez.	Herrera de Valdecañas.
1151	Márcoos Frechilla de Cea.	Mazariegos.
1152	Estéban Arenal Silva.	Vertabillo.
1153	Antonio Gutiérrez Medrano.	Prádanos de Ojeda.
1154	Braulio Liébana Diez.	Respanda de la Peña.
1155	Baltasar García Suárez.	Palencia.
1156	Toribio Vázquez Machón.	Saldaña.
1157	Quinidio Romón Zorita.	Carriño de los Condes.
1158	Germán Quijano García.	Renado de la Vega.
1159	Gisleno Fernández Palacín.	Palencia.
1160	Cesáreo Fernández Bellota.	Rivas.
1161	Arturo Redondo Aguayo.	Becerril de Campos.
1162	Hermenegildo Espinosa Mercado.	Cevico de la Torre.
1163	Emeterio Martínez Fernández.	Villaviciencio.

Es copia.—El Coronel, P. I., El Teniente Coronel primer Jefe, Nicolás Rodrigo.

### COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, trigo, cebada y paja corta de trigo, para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barrionuevo, núm. 26, el día 8 del próximo mes de Octubre á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 23 de Septiembre de 1896.—Joaquín Salado.

### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Agosto de este año de 1896.

#### Día 2.

Por falta de número suficiente de Sres. Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día.

#### Día 4, segunda convocatoria.

Con asistencia de seis Sres. Concejales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ruíz de Navamuél dá principio la sesión or-

dinaria de este día con la lectura del acta de la última, que es aprobada sin discusión. Hecho presente era segunda convocatoria para los efectos de la ley, el Ayuntamiento acordó: Conceder de los fondos del Pósito las cantidades que se solicitaban. Aprobar la distribución de fondos para el presente mes. Proceder al sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de componer en este año la Junta municipal. Solicitar del Gobierno civil de la provincia la declaración de excepción para contratar ó administrar el servicio de alumbrado público. Declarar insolventes á los respectivos deudores y fiadores que comprenden los expedientes ejecutivos presentados por el Agente por débitos al Pósito y que vuelvan á dicho Agente para continuar los procedimientos contra los herederos del deudor ó fiador en su caso, y de no encontrarse herederos ó resultar éstos insolventes aceptar lo propuesto por el Síndico. Darse por enterado de la cantidad repartida á este pueblo para pago de las atenciones de segunda enseñanza en este año económico y de lo solicitado por el Ayuntamiento de Velilla de Guardo para la condonación de lo que paga por contribución territorial, mediante la pérdida de la cosecha por el pedrisco del día 10 de Julio pasado.

#### Día 9.

Por falta de número no pudo celebrarse la ordinaria de este día.

#### Día 16.

Por falta de número suficiente para tomar acuerdo tampoco tuvo lugar la ordinaria de este día.

#### Día 18, segunda convocatoria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ruíz de Navamuél y con asistencia de siete Señores Concejales, dá principio la sesión de este día por la lectura del acta de la última, que es aprobada sin discusión y por unanimidad. Hecho presente era segunda convocatoria para los efectos de la ley y dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó: Con-

ceder de los fondos del Pósito la cantidad solicitada. Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el pasado mes de Julio. Pagar con cargo á Imprevistos una cuenta por servicios municipales. Comisionar al Procurador Síndico D. Pedro Pérez Márcoos para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo. Se dió por enterado del contenido de las circulares sobre perdones de contribución á pueblos perjudicados por el pedrisco del día 10 de Julio último, y del de la autorización concedida por el Gobierno civil para contratar el servicio del alumbrado público en este año ó ejecutarlo por administración. Autorizar al Síndico para que desahucie á los dueños ó llevadores de las fincas incautadas al Pósito por débitos al mismo ó se proceda contra aquéllos como detentadores. Incautarse á nombre del Pósito de las fincas embargadas á D. Francisco Gallego y D.ª Antonina Pescador, requiriendo á los dueños ó llevadores para que las dejen á disposición del Establecimiento, presenten los títulos de propiedad y se inscriban ó anoten en el Registro de la propiedad, sin perjuicio de continuar los procedimientos ejecutivos contra los herederos, ampliando el embargo si fuese posible en otros bienes de los deudores. Desestimar por seis votos de los Sres. León, Cardeñoso, Pérez, Pescador, Paniagua y el del Sr. Presidente, contra dos de los Sres. Pajares y González y Vián, la proposición presentada de dar dos corridas de novillos en los días en que se celebren las funciones públicas de la localidad.

#### Día 23.

Con asistencia de los Sres. Concejales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ruíz de Navamuél dá principio la sesión de este día por la lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión y por unanimidad. Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó: Nombrar los Guardas para la custodia del viñedo durante la época de este presente año. Señalar los locales en que han de constituirse las Mesas para la elección de Diputados provinciales. Hacer saber al vecino D. Primitivo Pajares Gutiérrez que para resolver en definitiva la instancia presentada es necesaria la inscripción del testimonio de hijuela de su madre Eulalia Gutiérrez en el Registro de la propiedad del partido.

#### Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ruíz de Navamuél y con asistencia de seis Sres. Concejales dió principio la sesión de este día con la lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión y por unanimidad. Acto seguido el Ayuntamiento acordó: Hacer saber al vecino Pablo Retuerto

Rivas ponga en condiciones de seguridad ó derribe la pared que se encuentra en inminente estado de ruina y dá á la vía pública de la casa número 13 de la calle del Arco. Proceder al enladrillado del portal de la Plaza Mayor en el trozo que comprenden las casas números 7 y 8 de la misma, inutilizado por la obra hecha en el año último por el vecino Fermín Becerril, coadyuvando éste al pago de su importe, que se se ha de ejecutar con cargo al presupuesto municipal.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en este día en segunda convocatoria.

Paredes de Nava 15 de Septiembre de 1896.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Lagunilla.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Ruperto León.

### Anuncios particulares.

El día 12 de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana se celebrará en la Notaría de D. Martín Sánchez Aguado, vecino de Aguilar de Campoó, la subasta voluntaria de las fincas que á continuación se expresan, pertenecientes á la testamentaria de D. Antonio Polanco, vecino que fué de dicha villa.

Una fábrica dedicada á la elaboración de harinas, en término de dicho Aguilar, sobre las aguas del río Pisuerga, consistente en un grande edificio de dos pisos altos y el bajo, cinco canales y tres piedras, maquinaria doble de limpia y cedazo, formando además parte integrante de referida finca cuatro plantíos contiguos á la misma con tres mil ó más árboles de chopo y olmo maderables, y una huerta dedicada á hortaliza con ciento cincuenta árboles frutales, midiendo lo edificado sesenta mil cien pies superficiales y haciendo de cabida lo restante de la finca cuarenta hectáreas.

Un molino en el mismo término, do llaman Turrintero, también sobre las aguas del río Pisuerga, que ocupa una extensión superficial de dos mil trescientos veintisiete pies, con cuatro piedras y cinco canales, al cual también es inherente y se enajena un plantío con novecientos árboles de chopo maderables, constando más al por menor la descripción de ambas fincas de los títulos de propiedad que estarán de manifiesto en la citada Notaría para su examen.

Para tomar parte en la subasta no tendrán los licitadores que consignar previamente cantidad alguna.

Queda á elección de los dueños de las fincas el aceptar la proposición ó proposiciones más ventajosas que se hicieren, y por consiguiente el dar como desierta la licitación por no convenirles el precio que en su caso pueda ofracerse por referidas fincas.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta y tomar parte en ella, pueden concurrir en el día y hora señalados al local en que se halla instalada la citada Notaría.

Cervera 21 de Septiembre de 1896.—El apoderado, Eugenio Márcoos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.